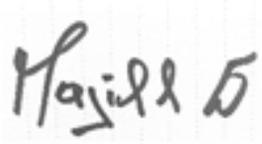


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 28 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante allega factura de cobro de impuesto predial del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-172249, igualmente allega documento donde consta la base gravable de vehículo automotor y allega caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00178  
Auto interlocutorio nro. 0812**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez verificados los documentos aportados por la parte demandante, dentro de este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MPC, SPC**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y menor **SAPP**, representado legalmente por la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, como herederos determinados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, así como de los herederos indeterminados del mismo, se dispone, en primer lugar, a **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor con placa KWH592, de propiedad del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, como quiera que el vehículo está avaluado en \$ 34.350.000, el 20 % del valor del mismo, para efectos de la caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P., corresponde a \$ 6.870.000, y la parte demandante allega caución por valor asegurado de \$ 7.654.010.

En segundo lugar, y previo a la orden de inscribir la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble solicitado, se tiene que la factura de cobro de

impuesto predial allegada corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-172249, y una vez verificados los documentos allegados con el escrito de demanda se tiene que dicho certificado no se encuentra anexo, en su lugar, se aporta certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-240206 y certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-241992, este último en el cual se plasma que el causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, es propietario del 48.614 % del mismo.

De lo anterior se desprende que la factura de cobro del impuesto predial allegada con fines de avalúo del bien para la constitución de la caución pertinente no corresponde al folio de matrícula inmobiliaria del cual, el causante es dueño, creando confusión al despacho sobre que predio es el que se desea realizar la respectiva inscripción de la demanda, por lo que se requerir a la parte interesada que aclare tal situación, esto a fin de proceder a realizar las actuaciones que en derecho corresponda.

Ahora, si bien la parte demandante indica que el causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, es propietario de porcentaje de un bien inmueble de mayor extensión, este despacho advierte que en dicho folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia tal situación, y que el causante solo aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-241992, por lo que se dispondrá, igualmente **REQUERIR** a la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, para que identifique en debida forma el predio objeto de la medida previa solicitada para poner realizar la respectiva orden de inscripción de la demanda.

Ahora, una vez aclarada tal situación y de conocer el avalúo del predio se insta a la parte demandante para que allegue el valor de la respectiva caución a fin de inscribir la demanda en el bien inmueble de propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNDESE** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del siguiente bien relacionado, así:

1. Bien mueble; vehículo automotor con placa KWH592, marca Volkswagen, línea Tiguan, modelo 2011, clase Campero, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales, Caldas, de propiedad del causante, señor JOSÉ

DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales, Caldas.

**SEGUNDO: LÍBRESE** por secretaría el oficio correspondiente.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que identifique en debida forma el predio objeto de la medida previa solicitada, y allegue la respectiva póliza

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdcea5e6d0120c1665e83c38166f0d098f2f23a3088ee0fe5bfb2df5b220aa7**

Documento generado en 28/06/2022 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>